



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº1065-2024-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 11 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N° 1091-2024, de fecha 04 de junio del 2024; el informe N°185-2024-MDCH-SGIDT/EMRC, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N°007-2024-MDCH-OSLI-I/EHG, de fecha 22 de agosto del 2024; el informe N°1761-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 23 de agosto del 2024; el informe N°261-2024-MDCH/SGIDT-PMA, de fecha 27 de agosto del 2024; el informe N°1210-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 03 de setiembre del 2024; el informe N°1321-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de setiembre del 2024; el informe legal N°1151-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 10 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

# GEREALA CO

# **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la <u>aplicación de penalidad a la proveedora GRUPO JHAMP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC: 20611768436, por mora en la ejecución de la prestación de la compra, correspondiente a la O/C N°1091-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:</u>

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, Artículo 161. Penalidades, manifiesta:

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, del mismo cuerpo legal manifestado, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; manifiesta:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =  $\frac{0.10 \times monto \ vigente}{F \times plazo \ vigente \ en \ días}$ 



Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.



REPUBLICA DEL PERO

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, mediante **Orden de Compra N° 1091-2024**, de fecha 04 de junio del 2024, derivado de la Adjudicación Simplificada N°034-2024-CS-MDCH-1 se formaliza la contratación para la ADQUISICION DE TEJA ANDINA INCLUYE INSTALACION, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS,- APURIMAC", por el proveedor GRUPO JHAMP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC: 20611768436, por el importe de S/. 85,832.00 (ochenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles), con forma de pago de forma único, con un plazo de ejecución quince (15) días calendaros, lugar de entrega en almacén del proyecto, a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante el informe N°185-2024-MDCH-SGIDT/EMRC, de fecha 21 de agosto del 2024, el Ing. Eddy Marcial Rojas Coronel, Residente del Proyecto, remite conformidad de pago de orden de compra N°1091 de la Adjudicación Simplificada N°034-2024-CS-MDCH-1; concluyendo que:

- ✓ El residente del proyecto concluye que el proveedor ha entregado LAS TEJAS ANDINAS QIE INCLUYE INSTALACIÓN según el orden de compra N°1091-2024, las cuales NO cumplen la entrega en el plazo de ejecución de la prestación, por ende, el ente encargado y/o responsable será el encargado de calcular la penalidad de un (01) día de retraso según ley de contrataciones de bienes y servicios.
- ✓ La entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, por el según el orden de compra O/CN°1091 de la AS N°034-2024-CS-MDCH-1, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 171 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N°007-2024-MDCH-OSLI-I/EHG, de fecha 22 de agosto del 2024, el Ing. Edgar Huanca Gordillo, Inspector de Obra, remite conformidad de orden de compra N°1091 – Adjudicación Simplificada N°034-2024-CS-MDCH-1; Adquisición de Teja Andina incluye Instalación; y concluye:

- ✓ Se da conformidad de la orden de compra N°1091, emitida por el residente de obra, según el informe N°185-2024-MDCHSGIGT/EMRC, por un monto de S/. 85.832.00 (ochenta y cinco mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles).
- ✓ Le corresponde 01 d\u00eda de penalidad, el cual debe de realizarse el descuento del monto de la conformidad de pago.

Que, mediante informe N°1761-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 23 de agosto del 2024, el lng. Benedicto Taipe Suarez, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite conformidad de la orden de compra N°01091 – A.S. N°0034-2024-CS-MDCH-1, manifestando: "(...), el documento de la referencia dan su conformidad el residente e inspector con 01 día de penalidad, ya que la fecha de notificación fue el 04 de junio del 2024 teniendo un plazo de entrega 15 días calendarios a partir del 05 al 19 de junio, sin embargo su ultimo entrega fue el 20 de junio según la guía de remisión N°EG07-0001, se le remite el área correspondiente para su conocimiento y tomar las acciones correspondientes y aplicar la penalidad".

Que, mediante el informe N°261-2024-MDCH/SGIDT-PMA, de fecha 27 de agosto del 2024, el Arq. Pavel Meza Álvarez, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite conformidad de la orden de compra N°1091, manifestando: "Se remite conformidad de orden de compra – Empresa GRUPOJHAMP S.A.C. Estando a las consideraciones expuestas, opina por la procedencia de pago mediante factura electrónica N°E001-2".

Que, mediante informe N°1210-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, con fecha 03 de setiembre del 2024, el Cpc. Matias Leon Bazan, jefe de la Oficina de Logística y Almacén; remite la Informe Técnico N°123-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 29 de agosto del 2024, a través de la cual, el abogado de la Oficina de Logística, remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°1091-2024, correspondiente a la Adquisición de Tejas Andinas para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora de un (01) días calendarios. Por lo tanto, conforme a la Directiva N° 001-2023-MDCH, corresponde aplicar penalidad al contratista, según detalle:

Monto del Contrato o ítem que debió ejecutarse	S/. 85,832.00
Objeto del Contrato	BIENES
Plazo de entrega máximo (días calendario)	15
Penalidad diaria	S/. 1,430.53
Máximo de penalidad acumulada	S/. 8.583.20

Monto de penalidad acumulada	Corresponde Aplicar	
	Monto de penalidad acumulada	Monto de penalidad acumulada Corresponde Aplicar













ERUBLICA DEL PERU

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1 1,430.53 PENALIDAD

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en cuenta penalidad a aplicarse por S/. 1,430.53 (Un mil cuatrocientos treinta con 53/100 soles), equivalente a un (01) día de penalidad, de la Orden de Servicio N°1091-2024.

Que, mediante informe N°1321-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 04 de setiembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Compra N°1091-2024 con aplicación de penalidad por mora la suma S/.1,430.53 (Un mil cuatrocientos treinta con 53/100 soles). En cuyo contexto, se SOLICITA QUE DICHA PENALIDAD SE APRUEBE BAJO ACTO RESOLUTIVO; en caso que, ante algún recurso impugnatorio por la parte afectada de la aplicación de penalidad, pueda hacer valer su derecho.

Que, mediante informe legal N°1151-2024-MDCH-OGAJ/C-A, con fecha de ingreso el 10 de setiembre del 2024, el jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista GRUPO JHAMP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N°20611768436, por mora de un (01) día en la ejecución de la prestación de brindar el servicio de adquisición de teja andina incluida instalación, para el proyecto: 206 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", ascendente a la suma de S/.1,430.53 (un mil cuatrocientos treinta con 53/100 soles), conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora de un (01) día en la ejecución al contratista GRUPO JHAMP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC: 20611768436, por el monto pecuniario ascendente a S/.1,430.53 (un mil cuatrocientos treinta con 53/100 soles), correspondiente a la Orden de Compra N°1091-2024, respecto a la contratación por la ADQUISICIÓN DE TEJA ANDINA INCLUIDA INSTALACIÓN, para el proyecto: 206 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC". Conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, proceder con las acciones de notificación del Acto Resolutivo al Contratista GRUPO JHAMP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Logística y Almacén Central, la implementación y ejecución de la penalidad por mora calculado por la Oficina de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones y su reglamento.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> – **REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Wellington Lopez Pillco GERENTE MUNICIPAL

SGIDT OCA Alcolder OCA SGIDT OTIS!

Kuci Kawsanapag

Página 3 de 3